

Radicado: 2024- 00099-00
Trámite: Admisión demanda

Auto interlocutorio No. 267

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aranzazu - Caldas

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 17-050-40-89-001-2024-00099-00
Referencia: Proceso Declarativo de pertenencia (prescripción adquisitiva de Dominio)
Demandante: Carmenza Rodríguez
• Demandados: Herederos Indeterminados de Sergio Alberto Rodríguez Benavides y
• Personas Indeterminadas.
Asunto: Admisión demanda.

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

La señora **Carmenza Rodríguez**, a través de apoderada judicial, instauró demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de los **Herederos Indeterminados** y **Personas Indeterminadas**, respecto de un bien inmueble ubicado en la Calle 4s # 9-10, Barrio La Floresta, del municipio de Aranzazu - Caldas, identificado con matrícula inmobiliaria número **118-18693** registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina - Caldas, alinderado de la siguiente manera conforme a lo descrito en la Escritura Pública número 630 del 28 de diciembre de 1966 de la Notaría Única de Aranzazu: "[...] el lote N° Nueve (9) ubicado en jurisdicción del Municipio de Aranzazu Departamento de Caldas y cuyos linderos especiales, de conformidad con el plano protocolizado con la escritura pública Nro 334 de fecha Septiembre 1 de 1965 de la Notaría Única de Aranzazu son los siguientes:; Partiendo de un mojón demarcado en el plano con el N° 14, se sigue en línea recta en dirección NW., lindando con camino para peatones en distancia aproximada de catorce metros, hasta encontrar el mojón N° 13; se vuelve a la

Radicado: 2024-00099-00
Trámite: Admisión demanda

derecha en línea quebrada, por todo el borde del camino, hasta encontrar el mojón N° 36, se vuelve a la derecha en línea quebrada en distancia aproximada de 21 metros, pasando por el mojón N° 35, hasta encontrar el mojón N° 14, punto de partida y encierra. (...), área total aproximada de 608.88 metros cuadrados [...]” con folio de Matrícula Inmobiliaria: 118-18693, Ficha Catastral: 010000020006000

Así, una vez estudiada la demanda presentada, se encuentra que de conformidad con los artículos 17 numeral 1, 28 numeral 7 y 375 del Código General del proceso, éste despacho es el competente para conocer del asunto, por la cuantía y la ubicación del inmueble.

De igual forma, se reúnen los requisitos contemplados en los arts. 82, 83, 84, 85 y 87 del mismo Código, entre otras cosas porque: *Se acreditó el interés para actuar. *La demanda está dirigida contra quien detenta el derecho y demás y personas indeterminadas, *Se acompañó el Certificado de Tradición emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina, relacionados con la situación jurídica del bien objeto de litigio. *Copias de las escrituras públicas Nros. 630 del 28 de diciembre de 1966 y 281 del 11 de agosto de 2011 levantadas en la Notaría Única de Aranzazu Caldas, *Registro civil de matrimonio de Sergio Alberto Rodríguez Benavides y Rosa María Montoya Villa. *Registros civiles de defunción de los anteriormente nombrados. *Recibos de compra de materiales y elementos para mejoras del bien inmueble. *Recibos de pago de impuesto predial, en donde se establece el avalúo del predio en la suma de \$10.446.000. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante.

La demandante ha ejercitado el derecho de postulación que consagra el artículo 73 del C.G.P y en consecuencia se ADMITIRÁ la demanda, la que por tratarse de una demanda de mínima cuantía, se le dará el trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO (DECLARATIVO DE PERTENENCIA) consagrado en el Título I, capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso; el cual se adelantará teniendo en cuenta la cuantía por el procedimiento del verbal sumario.

Medida Cautelar

La citada profesional solicita, se decrete como medida cautelar la inscripción de la demanda, lo que se hará, sin que se haga necesario agotar la conciliación como requisito de procedibilidad. (Artículos 590 parágrafo 1, 591, 592 y 621 del C.G.P); por cuanto el artículo 592 de la obra en comentó, para procesos como el presente, dispone que el juez lo ordene en forma oficiosa. En consecuencia, en relación con el bien con matrícula inmobiliaria Nos 118-13214, se procederá de conformidad.

Traslado

Se correrá traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días (art. 391 inciso 5 del C.G. P.).

Se emplazará a los **Herederos Indeterminados del señor Sergio Alberto Rodríguez Benavides** quien figura como titular de los derechos reales sobre el 100% del predio, y de quien no se ha iniciado el proceso de sucesión; así como de las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble, conforme a lo dispuesto por el artículo 375 Num 8 del C.G.P.- en concordancia con el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, concretamente en su artículo 10 que establece que los emplazamientos para notificación personal que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022. Vencido el termino de emplazamiento se nombrará curador ad litem conforme a lo dispuesto por el artículo 375 Num 8 del C.G.P.

Conforme a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto quedan pendientes unas "actuaciones promovidas a instancia de parte" y que se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de las mismas, SE REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de la inscripción de la demanda y la fijación de la valla.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación y así será declarado en la respectiva providencia; ello siempre y cuando para ese momento, no se esté dentro de las circunstancias eximentes a que se refiere el inciso final del numeral 1 del art. 317 -Trámite encaminado a consumir las medidas cautelares previas-.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de proceso DECLARATIVO DE

PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por la señora CARMENZA RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERGIO ALBERTO RODRIGUEZ BENAVIDES y Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto como PROCESO VERBAL ESPECIAL (DECLARATIVO DE PERTENENCIA) consagrado en el Título I, capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso; el cual se adelantará teniendo en cuenta la cuantía por el procedimiento del verbal sumario.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 118-18693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas).

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor SERGIO ALBERTO RODRIGUEZ BENAVIDES y Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble, conforme a lo dispuesto por el artículo 375 Num 8 del C.G.P.- en concordancia con el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, concretamente en su artículo 10 que establece que los emplazamientos para notificación personal que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito; convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022. Vencido el termino de emplazamiento se nombrará curador ad litem conforme a lo dispuesto por el artículo 375 Num 8 del C.G.P.-

QUINTO: ENTERAR la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR la instalación de la VALLA a que se refiere el artículo 375 numeral 7° literal g) inciso 2° del C.G.P., el que se incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, una vez se haya inscrito la demanda y se aporten las fotografías del mismo.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplía y suficiente a la abogada Diana Sofia Navarro Zapata, en ejercicio, con T. P. 305.833 del C.S.J y C. C. Nro.

Radicado: 2024-00099-00
Trámite: Admisión demanda

1.112.627.519, para representar a la demandante en estas diligencias, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal establecida para la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 053 del 8 de mayo de 2024.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario